

apartado A), de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B), de orden financiero, y no conceder los del apartado C), otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de los beneficios citados queda supeditado al uso privado de esta central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido de 38.125.310 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

**8047** *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de febrero de 1976 por la que se regula la denominación de origen «Mérida» y su Consejo Regulador.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1976, páginas 3841 a 3847, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Reglamento de la denominación de origen «Mérida» y de su Consejo Regulador, en el artículo 4.1, línea 10, donde dice: «... Lomichar...», debe decir: «... Lominchar...».

En el artículo 42.2, línea 3, donde dice: «... el Consejo Regular...», debe decir: «... el Consejo Regulador...».

En el artículo 50.3, línea 2, donde dice: «... disponer que la mercancía retenida...», debe decir: «... disponer que la mercancía quede retenida...».

En el artículo 51.1, línea 5, donde dice: «... Denominaciones en Origen...», debe decir: «... Denominaciones de Origen...».

En el artículo 52.1, línea 3, donde dice: «... elevará su propuesta por el INDO», debe decir: «... elevará su propuesta al INDO».

En el artículo 54.1.C.11, línea 1, donde dice: «La expedición, circulación o comercialización...», debe decir: «La expedición, circulación o comercialización...».

En el artículo 58.1, línea 7, donde dice: «... Servicios Agrónomos», debe decir: «... Servicios Agronómicos».

**8048** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de la zona productora de patata temprana de la Maresma y del Delta del Llobregat, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas más abajo como de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15, y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial en su apartado segundo concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Considerar como zona de invasión los términos municipales de Argentona, Cabrera de Mar, Cabrils, Hospitalet de Llobregat, Mataró, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, San Andrés de Llacanerías, San Baudillo de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá, Viladecáns y Vilasar de Mar. Se considera como zona de protección, la determinada por los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Badalona, Caldas de Estrach, Dosrius, Masnou, Mongat, Orrius, San Vicente de Montalt, Teyá y Tiana.

Segundo.—En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el escarabajo de la patata (*Leptinotarsa Desemlineata*).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra

Plagas e Inspección Fitopatológica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En casos de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho de los auxilios que pueden corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizarán a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, con la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubiera verificado en la forma y plazo señalados.

Quinto.—La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá hacerse por ésta mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria y previo informe de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el cincuenta por ciento de los gastos totales del tratamiento, independientemente de los correspondientes a la dirección e inspección facultativas, que serán también sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Oficial Sindical Agraria, como Organismo oficialmente encargado de esa lucha en la referida provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**8049** *ORDEN de 13 de febrero de 1976, por la que se otorgan diez concesiones administrativas de parques de cultivo de moluscos a la Cofradía Sindical de Pescadores de La Coruña.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente colectivo número 7395 iniciado por la Comandancia de Marina de La Coruña, sobre la Ordenación Marisquera de la ría del Burgo, promovido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de La Coruña, en la que solicita se le otorguen diez concesiones administrativas de otros tantos parques de cultivo de moluscos, a ubicar en dicha ría, entre el puente del Pasaje, y el puente del Burgo, con la superficie y demás circunstancias que para cada parque figuran en la relación anexa a esta Orden, con arreglo a los planos que figuran incorporados a dicho expediente y con base al tercer proyecto presentado por la mencionada Cofradía, que fue incorporado al primer y segundo proyecto de la misma Entidad sindical, formando un solo expediente.

Este Ministerio, a la vista de dicho expediente colectivo y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien otorgar las diez concesiones administrativas para la instalación de otros tan-

tos parques de cultivo de moluscos, con las circunstancias de emplazamiento, superficie y número de parcela que figuran en la referida relación anexa a esta Orden, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario y dejando a salvo el mejor derecho de terceros, por un período de diez años, prorrogables a petición del concesionario, teniendo el carácter individual y sin que tengan vinculación alguna entre sí los parques a que el referido expediente se contrae, a partir de este otorgamiento colectivo. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años, ajustándose al proyecto presentado.

Segunda.—Por el titular de las concesiones se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que las concesiones se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Estas concesiones, en forma individual, caducarán previa la formación del oportuno expediente para cada caso, en los supuestos previstos en la norma 28 de las aprobadas por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Estas concesiones para cada uno de los parques que en forma individual se detallan, quedan supeditadas al canon de ocupación fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará para cada una de ellas el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre la calidad y salubridad de los moluscos y cuantas otras disposiciones le sean de aplicación.

Séptima.—Por el titular de las concesiones comprendidas en esta concesión colectiva, y de forma individual, se justificará el abono del impuesto que grava las concesiones administrativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION ANEXA

Parques cultivo de ostra, almeja y berberecho, situados entre puente del Pasaje y puente del Burgo, de la ría del Burgo, distrito marítimo de La Coruña, con la situación de emplazamiento que figura en los planos respectivos obrantes en el expediente:

- Parque número 1, con superficie 57.127 metros cuadrados.
- Parque número 2, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 3, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 4, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 5, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 6, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 7, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 8, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 9, con superficie de 57.000 metros cuadrados.
- Parque número 10, con superficie de 57.000 metros cuadrados.

8050

ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de La Coruña la explotación marisquera de una parcela en la ría del Burgo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de La Coruña, para la explotación marisquera de las especies almeja y berberecho, en la parcela situada en la ría del Burgo, entre el puente del Pasaje y el puente del Burgo, distrito marítimo de La Coruña, con una superficie de 72.500 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.788 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones.

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser ecotada pero si balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada al abono del canon de ocupación fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorización de establecimientos marisqueros otorgados con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiarán con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques, de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8051

ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco», y «José Antonio Primo de Rivera» y el premio hispanoamericano de prensa «Miguel de Cervantes».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para la adjudicación de los Premios Nacionales de Periodismo correspondientes al año 1975, regulados y convocados por Orden de 21 de febrero de 1973; vista la propuesta elevada por el Jurado, cuya designación se contempla en el artículo 3.º de la referida Orden, en la reunión celebrada por el mismo el día 5 de marzo del año en curso, y considerando también que en la tramitación del mismo se han tenido en cuenta todos los requisitos jurídicos y administrativos que le son de aplicación,

Este Ministerio, de acuerdo con la mencionada propuesta, acuerda:

1. Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», que se concederá a la mejor labor periodística, genérica o específica desarrollada por un diario, revista o Agencia españoles, de información general, dotado con 500.000 pesetas para el personal de redacción y con Placa de Plata para la Empresa, a la Agencia Europa Press.